

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Se publica los LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiendo hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.
PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al director de la misma.

Parte Oficial

(Gaceta del 1.º de Septiembre de 1896.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

El Ilmo. Sr. Director general de Administración local, con fecha 14 del corriente, dice á este Gobierno de provincia lo que sigue:

«Instruído el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Miguel Polo y D. José Gangoso, contra la resolución de ese Gobierno que anuló una subasta celebrada en quiebra de varias fincas pertenecientes al Depositario que fué de fondos municipales del pueblo de Villafáfila, D. Nicolás Díaz del Río. Sirvase V. S. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de diez días, á contar desde la publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se publica para conocimiento de los interesados y en conformidad con lo que dispone el artículo 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Zamora 23 de Agosto de 1896.

El Gobernador,

Germán Vázquez de Parga.

Don Germán Vázquez de Parga, ex Diputado á Cortes y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que el día 5 de Noviembre próximo se procederá por el Ingeniero que designe la Jefatura del Ramo, al deslinde del monte público titulado La Ribera, de la villa de Távara.

Lo que se publica en este *Boletín Oficial* á los efectos prevenidos en el art. 22 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

Zamora 28 de Agosto de 1896.

El Gobernador,

Germán Vázquez de Parga.

(Gaceta del 31 de Agosto de 1896)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

EXCMO. SR.: El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se llaman para recibir instrucción militar en los cuerpos de Infantería á los 14.998 reclutas excedentes de cupo del reemplazo de 1893, pertenecientes á las zonas de la Península y Baleares que se detallan en el estado inserto á continuación.

Art. 2.º No se correrá la numeración, ni serán llamados á instrucción excedentes de número superior al que limita el expresado en la última casilla del referido estado.

Art. 3.º Los referidos reclutas se concentrarán en las capitales de sus zonas el día 21 de Septiembre próximo y serán destinados por sus respectivos Capitanes generales á los Cuerpos de Infantería de guarnición en su región ó distrito más próximos á los puntos de concentración.

Art. 4.º Las zonas complementarias de Madrid números 57 y 58, las de Barcelona números 59 y 60, y la de Sevilla número 61, distribuirán los excedentes entre los Cuerpos de Infantería de la región respectiva, evitándose en lo posible su alta en los Cuerpos que guarnecen la capitalidad de la zona.

Art. 5.º Los Capitanes generales de la Península dispondrán que los Cuerpos que tengan su zona dentro de la misma región, reciban de ella precisamente el personal que se les asigne.

Art. 6.º Dichas Autoridades darán cuantas órdenes consideren necesarias para el nombramiento, marcha y regreso de las partidas receptoras, que verificarán los viajes de ida y regreso por ferrocarril y cuenta del Estado, como asimismo los contingentes conducidos por ellas.

Art. 7.º Los referidos reclutas disfrutarán el socorro de 50 céntimos de peseta diarios, desde que salgan de sus hogares hasta su incorporación á las partidas receptoras é igualmente desde que sean baja en los Cuerpos hasta la llegada á sus casas.

Art. 8.º En analogía con lo hecho en otros llamamientos á filas, se concede un plazo que terminará el día 20 de Septiembre próximo, para que dichos excedentes puedan redimirse á metálico.

Art. 9.º Oportunamente se dispondrá la fecha en que ha de terminar la instrucción de los expresados reclutas.

Art. 10. A los que falten á la concentración se les aplicarán las prescripciones de la Real orden de 20 de Febrero de 1893. (D. O. núm. 38.)

Art. 11. Los excedentes de cupo que residan en territorio de otras regiones, serán incorporados á Cuerpos de guarnición en éstas, dando los Comandantes en Jefe noticia á los de las regiones á que pertenezcan las zonas, para que éstas tengan conocimiento del Cuerpo en que hayan ingresado.

Art. 12. Los excedentes que se presenten en las zonas, acompañando documentos justificativos de la imposibilidad de verificarlo el día que se expresa en el art. 3.º, serán destinados al Cuerpo que designe el Comandante en Jefe, debiendo permanecer en el mismo hasta completar su instrucción.

Art. 13. Los Comandantes en Jefe y Capitán general de Baleares pedirán á las Autoridades civiles la inserción de esta circular en los *Boletines Oficiales* de las provincias, para que tenga la mayor publicidad, y dictarán además cuantas disposiciones crean encaminadas á que la concentración se verifique en el día señalado, y la distribución é incorporación de los contingentes se hagan del modo más conveniente para el servicio, resolviendo por sí cuantas dudas puedan ofrecerse acerca del cumplimiento de las prescripciones que contiene esta circular.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1896.—Azcárraga.—Señor....

(El estado que se cita en la precedente Real orden circular se inserta en la cuarta plana.)

DISTRITO FORESTAL DE ZAMORA.

ESTADO demostrativo de los aprovechamientos forestales para usos vecinales de los pueblos que á continuación se expresan, con destino á las necesidades de los mismos y ganado de uso propio y consumo. (1)

Table with columns: DISTRITOS municipales, PUEBLOS, NOMBRES de los montes, MADERAS (Número de árboles, Especie), LEÑAS (GRUESAS, RAMAJE), OBJETO DEL DISFRUTE y modo de llevarlo á efecto, Extensión de la corta, PASTOS Y CLASE DE GANADO (Época del año, Extensión en hectáreas, Lanar, Cabrío, Vacuno, Mayor), Frutos, cantidad y especie, Cantidad total por 100 Peñas.

Continuation of the table from page 2, listing municipalities and forest management details for the Zamora district.

(Se continuará.)

(1) Véase el Boletín núm. 105.

Ministerio de la Guerra

ESTADO QUE SE CITA EN LA REAL ORDEN CIRCULAR INSERTA EN LA PRIMERA PLANA.

| Número de orden de la zona | ZONAS | Número de mozos sorteados en cada zona, según Real orden de 20 de Febrero de 1894. (D. O. núm. 39.) | Cupo total designado a cada zona, según dicha Real orden. | Número de excedentes de cupo que se llaman a instrucción según Real orden de esta fecha. | TOTAL de reclutas llamados al servicio activo en 20 de Febrero, y a instrucción en este día. | | | | | | |
|----------------------------|---------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------|----|-------------------------|---------|--------|--------|--------|
| 1 | Logroño | 1.359 | 538 | 202 | 740 | 28 | Valencia | 2.221 | 883 | 331 | 1.214 |
| 2 | Jaén | 1.117 | 444 | 166 | 610 | 29 | Santander | 1.546 | 615 | 231 | 846 |
| 3 | Orense | 2.549 | 1.013 | 380 | 1.393 | 30 | León | 1.617 | 643 | 241 | 884 |
| 4 | Mataró | 1.565 | 622 | 234 | 856 | 31 | Segovia | 1.260 | 502 | 189 | 691 |
| 5 | Pamplona | 1.940 | 772 | 289 | 1.061 | 32 | Coruña | 1.348 | 536 | 201 | 737 |
| 6 | Badajoz | 1.148 | 456 | 171 | 627 | 33 | Tarragona | 1.742 | 693 | 260 | 953 |
| 7 | Oviedo | 472 | 188 | 70 | 258 | 34 | Granada | 2.552 | 1.016 | 381 | 1.397 |
| 8 | Lugo | 1.514 | 602 | 226 | 828 | 35 | Santiago | 1.467 | 584 | 219 | 803 |
| 9 | Almería | 1.227 | 488 | 183 | 671 | 36 | Valladolid | 1.244 | 495 | 186 | 681 |
| 10 | Osuna | 2.066 | 822 | 309 | 1.131 | 37 | Pontevedra | 1.598 | 635 | 238 | 873 |
| 11 | Burgos | 1.793 | 713 | 267 | 980 | 38 | Huelva | 2.094 | 833 | 312 | 1.145 |
| 12 | Toledo | 1.302 | 518 | 195 | 713 | 39 | Manresa | 1.385 | 551 | 207 | 758 |
| 13 | Málaga | 2.304 | 916 | 343 | 1.259 | 40 | Cáceres | 1.697 | 675 | 253 | 928 |
| 14 | Soria | 1.161 | 462 | 174 | 636 | 41 | Ávila | 1.551 | 616 | 231 | 847 |
| 15 | Zafra | 1.272 | 506 | 190 | 696 | 42 | Cádiz | 2.168 | 862 | 324 | 1.186 |
| 16 | Getafe | 1.508 | 600 | 225 | 825 | 43 | Gijón | 507 | 201 | 75 | 276 |
| 17 | Córdoba | 1.733 | 689 | 258 | 947 | 44 | Palencia | 1.415 | 563 | 211 | 774 |
| 18 | Castellón | 2.195 | 873 | 327 | 1.200 | 45 | Alicante | 2.488 | 990 | 372 | 1.362 |
| 19 | San Sebastián | 1.811 | 721 | 270 | 991 | 46 | Villafranca del Panadés | 1.310 | 521 | 195 | 716 |
| 20 | Murcia | 1.583 | 629 | 236 | 865 | 47 | Huesca | 2.065 | 821 | 307 | 1.128 |
| 21 | Teruel | 1.609 | 640 | 240 | 880 | 48 | Lorca | 1.305 | 519 | 195 | 714 |
| 22 | Bilbao | 1.438 | 572 | 214 | 786 | 49 | Albacete | 1.732 | 689 | 258 | 947 |
| 23 | Zamora | 1.160 | 462 | 174 | 636 | 50 | Talavera de la Reina | 1.521 | 605 | 227 | 832 |
| 24 | Gerona | 1.750 | 696 | 261 | 957 | 51 | Lérida | 1.948 | 774 | 291 | 1.065 |
| 25 | Játiva | 2.442 | 971 | 364 | 1.335 | 52 | Salamanca | 1.336 | 531 | 199 | 730 |
| 26 | Cuenca | 1.529 | 608 | 228 | 836 | 53 | Guadalajara | 1.161 | 462 | 174 | 636 |
| 27 | Ciudad Real | 1.238 | 492 | 184 | 676 | 54 | Monforte | 1.968 | 783 | 294 | 1.077 |
| | | | | | | 55 | Zaragoza | 2.008 | 799 | 300 | 1.099 |
| | | | | | | 56 | Ronda | 2.476 | 985 | 369 | 1.354 |
| | | | | | | 57 | Madrid | 1.115 | 443 | 166 | 609 |
| | | | | | | 58 | Madrid | 1.057 | 420 | 157 | 577 |
| | | | | | | 59 | Barcelona | 1.084 | 431 | 162 | 593 |
| | | | | | | 60 | Barcelona | 1.600 | 636 | 238 | 874 |
| | | | | | | 61 | Sevilla | 2.073 | 825 | 309 | 1.134 |
| | | | | | | | Baleares | 2.110 | 840 | 315 | 1.155 |
| | | | | | | | TOTAL | 100.554 | 39.990 | 14.998 | 54.988 |

Madrid 29 de Agosto de 1896.—Azcárraga.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ZAMORA

Circular.

Terminando hoy el período de vacación canicular en las Escuelas públicas de primera enseñanza, deben reanudarse las clases el día de mañana en todas ellas, excepto en las de temporada que comenzará en 1.º de Octubre próximo venidero; y por si este año se repite el hecho ocurrido el pasado de que algunos Maestros y no pocas Maestras prolongaran más allá del tiempo indicado la clausura de sus Escuelas, según se manifestó extraoficialmente y mucho después de pasada la oportunidad a esta Junta provincial, la misma ha acordado prevenir a las locales del ramo que inmediatamente den cuenta a esta Superioridad de los Maestros ó Maestras que el día de mañana 1.º de Septiembre no estén al frente de sus Escuelas, é igualmente de los que en las de temporada no reanuden las clases el día 1.º de Octubre, para en su vista poder adoptar las medidas que procedan con el fin de exigir la responsabilidad consiguiente a los Profesores y Profesoras que hayan faltado, sin causa debida y legalmente justificada, al cumplimiento de la obligación de que queda hecho mérito.

Lo que se publica en el *Boletín Oficial* para conocimiento de quien corresponda y su debido cumplimiento.

Zamora 31 de Agosto de 1896.—El Gobernador Presidente, Germán Vázquez de Parga.—Dionisio Casas, Secretario.

ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Por providencia del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia de fecha 28 del actual, tendrá lugar el día 6 de Octubre próximo de once á doce de la mañana, la subasta del servicio de impresión del *Boletín Oficial de Ventas de Bienes nacionales*, durante el período de dos años y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Administración, para que los días no feriados de nueve de la mañana á dos de la tarde, pueda ser examinado por los que deseen interesarse en el remate.

No se admitirá postura que exceda de siete céntimos de peseta por cada pliego impreso de la marca del sellado.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados en papel del sello 12.º, acompañando la cédula personal y el resguardo que acredite el ingreso de 80 pesetas en la Caja de la Delegación de Hacienda de esta provincia, previo mandamiento de la Intervención de Hacienda, y serán presentadas al Sr. Delegado de Hacienda media hora antes de empezar la subasta, sujetándose al siguiente

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de..... y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del *Boletín Oficial de Ventas de Bienes nacionales*, se compromete á tomarlo á su cargo con estricta sujeción á los requisitos expresados y condiciones, por el precio de..... céntimos de peseta cada pliego de papel impreso de la marca del sellado.

Zamora 29 de Agosto de 1896.—El Administrador, F. Ponce de León. R—1814

Ayuntamientos.

FUENTE EL CARNERO

Confeccionado por los señores nombrados al efecto el repartimiento de consumos de este distrito municipal para el año económico actual, queda expuesto al público por término de ocho días para oír las reclamaciones que se consideren legales; pasados los cuales no se atenderá ninguna.

Fuente el Carnero 27 de Agosto de 1896.—El Alcalde, Diego Román. R—1808

RIEGO DEL CAMINO

Terminados por las Juntas respectivas los repartimientos de consumos y el de líquidos y alcoholes y sus recargos para el actual año económico de 1896 á 1897, se anuncia hallarse expuestos al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde la inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que los contribuyentes que en los mismos figuran puedan examinarlos y

presentar por escrito en papel competente las reclamaciones que crean justas; no admitiéndose las que se presenten terminado dicho plazo, parándoles los perjuicios á que haya lugar.

Riego del Camino 21 de Agosto de 1896.—El Alcalde, Mauricio Gómez. R—1798

RIONEGRO DEL PUENTE

Hallándose terminado por los representantes de los gremios el repartimiento de consumos y sus recargos que ha de regir en este Ayuntamiento en el año económico de 1896 á 1897, se anuncia estar expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que puedan examinarlo todos los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que crean convenientes; en inteligencia que pasado dicho plazo no se oirán las que posteriormente se presenten.

Rionegro del Puente 22 de Agosto de 1896.—El Alcalde, Santos Felipe.

UÑA DE QUINTANA

Terminado por los representantes del gremio el repartimiento de consumos y sus recargos para el actual año económico de 1896 á 1897, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan examinarlo y poner las reclamaciones que á su derecho convengan; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Uña de Quintana 24 de Agosto de 1896.—El Alcalde, Santiago Antón. R—1810

ANUNCIOS

Ha desaparecido del pueblo de Pobladura de Valderaduey, el día 29 en la noche, una yegua negra pelicana, alzada como seis cuartas, edad cuatro años próximamente, marca de pata gallina en el anca izquierda, la clin larga y un lunar blanco en la oreja derecha. Caso de parecer darán aviso al señor Alcalde de dicho Pobladura.

Imprenta Provincial á cargo de Juan Gómez, (Casa Hospicio), Rua, 31.